

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil

PROPUESTA DE NAMIBIA, SUDÁFRICA Y ZIMBABWE

1. El presente documento ha sido presentado por Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe*.

Antecedentes

2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión 14.77 sobre un mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil, en los siguientes términos:

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

3. La Decisión formó parte de una enmienda de la Propuesta CoP14 Prop. 4 y de los proyectos de Decisión (CoP14 Inf. 61) conexos aprobados en la 14ª CoP en la CITES [CoP14 Plen. 6 (Rev. 1)] y fue una solución de avenencia que incluía un acuerdo entre Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe sobre una moratoria de nueve años y la elaboración del Plan de Acción del Elefante Africano.
4. Durante las deliberaciones en el seno del Comité I durante la CoP14, se solicitó a las Partes en la CITES que reconocieran que, dado que las poblaciones de elefante de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe ya estaban incluidas en el Apéndice II, no se requerían más decisiones sobre el comercio de marfil de elefante y de otros especímenes a nivel de la Conferencia de las Partes.
5. En su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008), el Comité Permanente estudió cuál sería el mejor método para aplicar la Decisión 14.77 y acordó lo siguiente:

A fin de aplicar esta decisión, la Secretaría propone que se realice un estudio independiente sobre el desarrollo de un mecanismo de adopción de decisiones y de procesos para el futuro comercio de marfil de elefante que se someterá a la consideración del Comité Permanente. En el marco de este estudio, que podría estar coordinado por la Secretaría, en consulta con los interesados, en particular los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, y estaría sujeto a la disposición de fondos externos, se abordarían las siguientes cuestiones:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- a) *el examen de varios procesos y mecanismos de adopción de decisiones relacionados con el comercio de marfil que funcionan, o han funcionado, en el marco de las disposiciones de la Convención, inclusive disposiciones de cumplimiento y observancia;*
 - b) *la evaluación de los puntos fuertes y débiles de los regímenes comerciales internacionales y los controles, salvaguardias y métodos de supervisión conexos para otros productos de gran valor en el contexto del futuro comercio de marfil;*
 - c) *los principios básicos y los factores que podían guiar el futuro comercio de marfil, y propuestas sobre cómo podía funcionar un mecanismo de adopción de decisiones efectivo, objetivo e independiente, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan de acción del elefante africano y las experiencias de Asia; y*
 - d) *el examen de las condiciones en que podría realizarse el comercio internacional de marfil de elefante, teniendo en cuenta la sustentabilidad ecológica y económica del comercio de marfil; el impacto del comercio sobre la matanza ilegal de elefantes; el impacto inicial de la venta única de marfil acordada en la CoP14; los niveles de comercio ilegal; los desafíos y las capacidades de observancia; la información sobre los vínculos entre el comercio legal y el ilegal, así como los métodos para elucidar esos vínculos; los métodos para rastrear la cadena de custodia; etc.*
6. En la 58ª reunión del Comité Permanente (SC58, Ginebra, julio de 2009), la Secretaría de la CITES informó sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Decisión 14.77 y el proceso acordado por el Comité Permanente en la SC57. En esa reunión, se recalcó que las Partes ya habían decidido sobre el plazo para la aplicación de la Decisión 14.77 y se aprobó la recomendación de la Secretaría de la CITES contenida en el documento SC58 Doc. 36.5.
 7. En su 61ª reunión (SC61, Ginebra, agosto de 2011), el Comité aceptó la propuesta de trabajo para la aplicación de la Decisión 14.77, descrita en el documento SC61 Doc. 44.4. En ella se pedía a la Secretaría que contrate, a más tardar en octubre de 2011, y de conformidad con las reglas de las Naciones Unidas, a una empresa de consultoría o a uno o más expertos profesionales, independientes y técnicos para preparar el estudio, en consonancia con el mandato acordado en la SC57. Estaba claro que el objetivo de la consultoría no era determinar si debía haber o no comercio internacional de marfil. El objetivo era elaborar un estudio técnico sobre “un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes” que pudiera ser utilizado por las Partes en caso de que, en un futuro, decidieran autorizar el comercio internacional de marfil en el marco de la Convención.
 8. El Comité también acordó que los siguientes interesados debían ser consultados en el momento de realizar el estudio: China y el Japón, como socios comerciales; Estados del área de distribución del elefante africano y asiático; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, como donantes; y el Grupo Asesor Técnico para MIKE y ETIS, los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos UICN/CSE y los expertos técnicos de TRAFFIC. El Comité pidió celebrar las consultas con los Estados del área de distribución del elefante africano en inglés y francés, según el caso, y que el informe correspondiente se distribuyera a los miembros del Comité lo antes posible. La Secretaría accedió a estos pedidos y explicó que las traducciones estarían sujetas a los recursos disponibles.
 9. La selección del consultante se inició después de la SC61 mediante un proceso de licitación abierto, de conformidad con las reglas de las Naciones Unidas. Se realizó un primer llamado a licitación a través de la Notificación a las Partes No. 2011/031, de 29 de agosto de 2011, tras el cual la Secretaría recibió tres propuestas. En vista del número limitado de ofertas, la Secretaría convocó un segundo llamado a licitación mediante la Notificación a las Partes No. 2011/046, de 12 de octubre de 2011. A raíz de este llamado, se presentó una cuarta oferta y se volvieron a presentar las tres anteriores, una de ellas con enmiendas. Todas las propuestas fueron evaluadas por un panel de seis miembros del personal de la Secretaría de la CITES, encabezado por el Secretario General. La selección se orientó por: la calidad de la propuesta escrita; las competencias técnicas; el método propuesto para cumplir con el Mandato; la independencia; y la experiencia en los procedimientos y procesos pertinentes de la CITES. La decisión del panel fue unánime.
 10. Mediante la Notificación a las Partes No. 2012/013, de 20 de febrero de 2012, la Secretaría informó a las Partes de que un consorcio de expertos, con sede en África y liderado por el Sr. R. Martin (Zimbabue), había sido seleccionado para llevar a cabo el estudio. Los otros miembros del consorcio eran el Sr. D. Cumming (Sudáfrica), el Sr. C. Craig (Namibia), la Sra. D. Gibson (Namibia) y la Sra. D. Peake

(Botswana). La consultoría comenzó en diciembre de 2011. Como resultado de la demora ocasionada por la necesidad de realizar un segundo llamado a licitación, el proyecto de informe de los consultores no pudo presentarse a la Secretaría sino hasta finales de marzo de 2012, y no en febrero de ese año. Posteriormente, la Secretaría pidió a los interesados que formularan observaciones sobre el proyecto de informe y formuló también las suyas. Además, la Secretaría distribuyó el proyecto de informe a los miembros del Comité Permanente. Para mediados de mayo de 2012, se habían recibido las observaciones de Botswana, China, los Estados Unidos, la India, el Japón, Kenya, el Reino Unido, Sudáfrica y la UICN. Las observaciones se hicieron llegar a los consultores para que las tuvieran en cuenta, según correspondiera, para la finalización del estudio antes del 24 de mayo de 2012.

11. En su 62ª reunión (SC62), el Comité Permanente examinó el informe sobre el mecanismo de adopción de decisiones. El Comité también consideró las recomendaciones que figuraban en el estudio para elaborar una propuesta sobre el mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes, con miras a su presentación a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Además, se pidió al Comité que acordara un plazo y un proceso para seguir aplicando la Decisión 14.77, si fuera necesario.
12. En su 64ª reunión (SC64, Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de reuniones para elaborar un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil, tal como se pidió en la Decisión 16.55. En la SC64, se convino en la siguiente composición del grupo de trabajo: Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Estados Unidos de América, India, Japón, Kenya, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, la Presidencia del Comité Permanente (Noruega; Presidencia del grupo de trabajo sobre un mecanismo de adopción de decisiones) y la Secretaría.
13. En su 16ª reunión (CoP16), la Conferencia de las Partes acordó enmendar la Decisión 14.77 sobre un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio futuro de marfil de elefante. La Secretaría informó a las Partes, mediante el documento (CoP16 Doc. 36 (Rev.1), de que el mecanismo de adopción de decisiones no proponía el comercio de marfil sino que: aclaraba la base para que la Conferencia de las Partes adoptara una decisión sobre la posibilidad de autorizar el comercio internacional de marfil; especificaba los criterios necesarios para dicho comercio; explicaba la organización y la gestión de cualquier tipo de comercio en el futuro; y determinaba la función de los órganos de la CITES a la hora de vigilar y evaluar el cumplimiento. En las Decisiones, la Secretaría encargó a la siguiente reunión del Comité Permanente (SC66) que pospusiera la aprobación del mecanismo hasta la CoP17, estableciera un grupo de trabajo con representación regional de los Estados del área de distribución, entre otros, y llevara a cabo su labor tanto en francés como en inglés.
14. El Comité Permanente, en su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014) acordó que el grupo de trabajo sobre el mecanismo de adopción de decisiones debía seguir trabajando entre períodos de reuniones. También pidió a la Secretaría, en colaboración con la Secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Secretaría del PNUMA), que preparara un documento de antecedentes, tal como se menciona en el párrafo 8 del documento SC65 Doc. 42.3, y que lo pusiera a disposición del grupo de trabajo a más tardar en enero de 2015. Se invitó al grupo de trabajo a informar sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 16.55 en la 66ª reunión del Comité Permanente.
15. En su 66ª reunión (SC66), el Comité Permanente tomó nota del informe de la Secretaría y del hecho de que el grupo de trabajo no pudo completar la labor encomendada en virtud de la Decisión 16.55 y acordó buscar el asesoramiento de la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, para determinar si el mandato establecido en la Decisión 16.55 (y anteriormente en la Decisión 14.77) debía o no prolongarse.

Deliberaciones

16. Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe observan con preocupación que pese a las deliberaciones sustantivas en la materia, no se han logrado avances hasta la fecha. Está claro que el Comité Permanente no ha podido concluir el mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio futuro de marfil de elefante tal y como fue encomendado por la Conferencia de las Partes.
17. También suscita preocupación el hecho de que, pese a las claras recomendaciones del Comité Permanente en su 65ª reunión de que la Secretaría, en colaboración con el PNUMA, preparara un documento de antecedentes, tal como se menciona en el párrafo 8 del documento SC65 Doc. 42.3, y lo pusiera a disposición del grupo de trabajo antes de enero de 2015, estos plazos no fueron cumplidos y, por ende, no se han realizado progresos. No queda claro por qué la Secretaría y el PNUMA tuvieron dificultades para aplicar esta recomendación del Comité Permanente. Tampoco queda claro la causa de

las demoras que hicieron que el documento de antecedentes solo estuviera disponible a finales de 2015, lo que resultó en un avance insuficiente de la cuestión y en la remisión de la cuestión a la 17ª Conferencia de las Partes en la CITES por parte del Comité Permanente, pero sin ninguna propuesta sustantiva.

18. En un intento por solucionar la falta de avances del Comité Permanente, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe han preparado el mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio futuro de marfil que se adjunta, para su examen por la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, a fin de poder dar por concluida la cuestión.
19. La Conferencia de las Partes podría recordar que el establecimiento de un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio futuro de marfil era una parte integrante de la solución de avenencia alcanzada, que se incorporó en una enmienda de la Propuesta CoP14 Prop 4 y de proyectos de Decisión (CoP14 Inf. 61) conexos aprobados en la 14ª CoP en la CITES [CoP14 Plen 6 (Rev. 1)] y que también incluía un acuerdo entre Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe sobre una moratoria de nueve años y la elaboración del Plan de Acción del Elefante Africano.
20. La Conferencia de las Partes también podría considerar que el no establecimiento del mecanismo de adopción de decisiones en el marco del proceso y plazo acordados socavan significativamente las necesidades y los intereses de los Estados del área de distribución afectados, así como sus objetivos y programas de conservación, que dependen de a) la creación de incentivos para los propietarios de tierras, ya sean comunales o privadas, para que reserven tierras para los elefantes y cohabiten con ellos en lugar de optar por formas de utilización de la tierra que desplazarían a los elefantes y causarían la pérdida de su hábitat; y b) la generación de ingresos a partir de la venta de productos de elefante para financiar programas de conservación, incluidas la gestión de las zonas protegidas y la lucha contra la matanza y el comercio ilícitos. La situación actual afecta de manera negativa a los Estados del área de distribución del elefante africano, en particular a Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe y, por ende, es contraria a la letra y el espíritu de los acuerdos y decisiones anteriores aprobados por la Conferencia de las Partes y vulnera los derechos legítimos de las Partes, consagrados en el texto de la Convención.
21. Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe apoyaron la redacción de la anotación como parte de una solución de avenencia que resultaría en un proceso objetivo en relación con el comercio futuro de marfil, que no debería examinarse repetidamente por la Conferencia de las Partes en el modo que ha caracterizado los debates anteriores. Las poblaciones de elefante africano de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe no reúnen los criterios para ser incluidas en el Apéndice I y las soluciones de avenencia alcanzadas para atender a las necesidades de otros Estados del área de distribución, mientras se renuncia a las nuestras, deberían respetarse. Ello garantizará que las disposiciones específicas que forman parte de esa solución sean aplicadas y que la anotación no se vuelva inutilizable.
22. La Conferencia de las Partes debería considerar el hecho de que las disposiciones en el texto de la Convención, que son jurídicamente vinculantes, son suficientes para reglamentar el comercio de especímenes de especies incluidas en el Anexo II y que el uso de anotaciones para aplicar restricciones adicionales al comercio internacional de esas especies no están previstas en el texto de la Convención. Las anotaciones debería utilizarse para aclarar la frase: "todas las partes y derivados fácilmente identificables" en relación con las especies de plantas del Apéndice II y las especies de plantas y animales del Apéndice III. Las anotaciones a pie de página solo deberían utilizarse para las especies de animales del Apéndice II con miras a aclarar, entre otras cosas, situaciones en que se hagan inclusiones divididas de especies por parte de la Conferencia de las Partes, pero no para introducir restricciones adicionales. En este sentido, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe procurarían que la Conferencia de las Partes concluya la labor relativa al mecanismo de adopción de decisiones como parte de la solución de avenencia alcanzada en la CoP14 y así no invalidar la anotación.

Recomendación

23. Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe recomiendan que la Conferencia de las Partes en la CITES considere y apruebe la propuesta de mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio futuro de marfil con miras a su inclusión en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), tal como se presenta en el Anexo I del documento.
24. Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe solicitan a la Conferencia de las Partes que observe que, de no aprobarse un mecanismo de adopción de decisiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, los promotores de este documento considerarían a la anotación actual, negociada como una solución de avenencia durante la CoP14 y no aplicada posteriormente, como *pro non scripto* (como si no hubiera sido escrita).

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría observa que este documento ofrece una descripción práctica de un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio internacional de marfil de elefante que incorpora muchas de las consideraciones y condiciones que han sido analizadas en torno a esta cuestión desde la CoP14. Las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) contienen disposiciones para financiar las funciones que serían asignadas a la Secretaría, pero no indican las consecuencias presupuestarias generales de la puesta en marcha del mecanismo de adopción de decisiones propuesto, que pueden ser importantes.
- B. En consonancia con sus observaciones formuladas a los documentos CoP17 Doc. 84.1 y 84.2, la Secretaría considera que la cuestión de acordar o no un mecanismo de adopción de decisiones para el comercio del marfil, o la suspensión o la renovación de las instrucciones y las deliberaciones a este respecto, deberá ser decidida por la Conferencia de las Partes en su reunión en curso.
- C. Con respecto a la segunda recomendación del párrafo 24 del documento, podría ser de utilidad para Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe proporcionar más asesoramiento e información para apoyar su opinión de que las anotaciones a *Loxodonta africana* en los Apéndices de la CITES podrían considerarse *pro non scripto* en caso de que no se aceptara un mecanismo de adopción de decisiones para el comercio de marfil en la reunión en curso de la Conferencia de las Partes.
- D. La Secretaría sugiere que los documentos CoP17 Doc. 84.1, 84.2 y 84.3 sean examinados conjuntamente.

MECANISMO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES PARA UN PROCESO
DE COMERCIO INTERNACIONAL DE MARFIL DE ELEFANTE

El objetivo del mecanismo de adopción de decisiones es:

- a) Establecer la base para un acuerdo sobre cómo adoptar una decisión, en el marco de la Convención, sobre el modo en que el comercio internacional de marfil de elefante debería autorizarse;
- b) Aclarar las funciones de los órganos de la CITES para autorizar el comercio internacional de marfil desde los países que poseen poblaciones de elefante africano incluidas en el Apéndice II de la CITES;
- c) Especificar los criterios que los países exportadores y los importadores deben cumplir para regular el comercio internacional de marfil;
- d) Ofrecer orientación sobre los principios / las condiciones que deberían formar parte del mecanismo de comercio aprobado por los países autorizados a comerciar marfil; y
- e) Determinar el papel de los órganos de la CITES a la hora de vigilar y evaluar el cumplimiento de las condiciones para el comercio internacional de marfil.

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (Rev. CoP16)

(el texto suprimido figura tachado y el texto nuevo en *cursiva*)

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales

~~RECOMIENDA que el comercio de marfil en bruto con fines comerciales de las poblaciones de elefante que no estén incluidas en el Apéndice I se autorice únicamente de conformidad con las disposiciones, acordadas por la Conferencia de las Partes;~~

ENCOMIENDA al Comité Permanente autorizar el comercio internacional de marfil en bruto con fines comerciales si se cumplen los siguientes criterios por los respectivos Estados exportadores e importadores:

- a) *Criterios que han de cumplir los Estados exportadores del área de distribución del elefante africano:*
 - i) *En lo que respecta a la gestión de la población del elefante africano-*
 - a. *La población del elefante africano del Estado del área de distribución exportador está incluida en el Apéndice II de la Convención;*
 - b. *El Estado del área de distribución del elefante africano participa en el programa MIKE y presenta información al sistema ETIS;*
 - c. *El Estado del área de distribución del elefante africano ha aprobado y aplica un plan nacional de gestión de la conservación del elefante;*
 - d. *El Estado del área de distribución del elefante aplica un sistema que garantiza que los ingresos del comercio son utilizados exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de conservación y desarrollo comunitarios dentro del área de distribución del elefante o en la zona adyacente a ella; y*
 - e. *El Estado del área de distribución apoya la aplicación del Plan de Acción del Elefante Africano.*
 - ii) *En lo que respecta al mercado, los inventarios, las inspecciones, la trazabilidad y la presentación de informes-*

- a. *Los colmillos enteros de cualquier tamaño y las piezas de marfil cortadas que tengan 20 cm o más de longitud y un kilogramo o más de peso se marcan con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución;*
- b. *Los exportadores, fabricantes, mayoristas y minoristas que comercian marfil en bruto o trabajado están registrados conforme a la legislación nacional;*
- c. *Se aplican procedimientos de registro e inspección que permiten a la Autoridad Administrativa y a otros organismos gubernamentales adecuados vigilar el movimiento y la exportación del marfil en el Estado;*
- d. *Se mantienen inventarios de existencias de marfil en posesión del gobierno y privados dentro del territorio y se informa anualmente a la Secretaría de las ventas de marfil realizadas y de la cantidad de existencias antes del 28 de febrero, indicando la cantidad de piezas vendidas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); el número de piezas que quedan en las existencias y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); las marcas de las piezas importantes, si las tienen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución; la fuente del marfil; y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias comparado con el año precedente;*
- e. *Se recogen y mantienen muestras de cada colmillo objeto de comercio internacional por la Autoridad Administrativa a fin de contribuir a los sistemas de trazabilidad;*
- f. *Se presenta un informe especial sobre el comercio internacional de marfil a la Secretaría de la CITES a más tardar el 28 de febrero de cada año.*

b) Criterios que han de cumplir los Estados importadores (socios comerciales):

i) En lo que respecta a las disposiciones legislativas, la observancia y la presentación de informes-

- a. *Se elaboran, aplican y hacen cumplir políticas y regímenes reguladores para reglamentar el comercio legal;*
- b. *Se presenta información al sistema ETIS;*
- c. *Los importadores, fabricantes, mayoristas y minoristas que comercian marfil en bruto o trabajado están registrados conforme a la legislación nacional;*
- d. *La Autoridad Administrativa recoge y mantiene muestras de cada colmillo importado al Estado a fin de contribuir a los sistemas de trazabilidad;*
- e. *Se mantienen inventarios de existencias de marfil en posesión del gobierno y privados dentro del territorio y se informa anualmente a la Secretaría de las ventas de marfil realizadas y de la cantidad de existencias antes del 28 de febrero, indicando la cantidad de piezas vendidas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); el número de piezas que quedan en las existencias y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); las marcas de las piezas importantes, si las tienen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución; la fuente del marfil; y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias comparado con el año precedente; y*
- f. *El comercio ilícito se combate mediante el cumplimiento estricto de la ley y se presentan informes sobre medidas de observancia a la Secretaría a más tardar el 31 de diciembre de cada año.*
- g. *Se presenta un informe especial sobre el comercio internacional de marfil a la Secretaría de la CITES a más tardar el 28 de febrero de cada año.*

ii) En lo que respecta al apoyo a la conservación del elefante-

- a. *Se realizan contribuciones anuales al Fondo para el Elefante Africano para apoyar la aplicación del Plan de Acción del Elefante Africano;*

- b. Se realizan contribuciones anuales para apoyar a la Secretaría en el cumplimiento de las funciones descritas en la presente Resolución.*

ENCOMIENDA a la Secretaría, en relación con la información presentada por los Estados que intervienen en el comercio de marfil en bruto con fines comerciales y sujeto a la disponibilidad de recursos:

- a) analizar el informe especial sobre el comercio internacional y la información sobre las existencias presentados a la Secretaría, así como el cumplimiento de los criterios por los Estados exportadores, y presentar un informe al Comité Permanente para que este lo examine y estudie la aplicación de medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES;*
- b) analizar el informe especial sobre el comercio internacional y la información sobre existencias presentados a la Secretaría, así como el cumplimiento de los criterios por los Estados importadores, y presentar un informe al Comité Permanente para que este lo examine y estudie la aplicación de medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.*